

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00093-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARIO FERNANDO CAMARGO LARA** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré **02-02193155-03** adosado como título ejecutivo, discriminado así:

1. Por la suma de **\$63.462.253 mcte** por concepto de capital insoluto del ejecutado pagaré.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto del numeral 1., exigible desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **JUAN CARLOS ROLDAL JARAMILLO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.</p> <p>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</p> <p>Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, siete (7) de mayo de dos veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00092-00

Conforme lo peticionado por el demandante y al tenor de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., el Despacho **DECRETA**:

1. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciase a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

2. El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00339 cursado ante el Juzgado 25 Civil Circuito de Bogotá, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra los acá demandados. Ofíciase.

Limítese la medida a \$ 100.000.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE
BOGOTÁ**

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria